



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

05 FEB. 2018



Barranquilla,

0000474

Señor(a):

LAURA MARGARITA COBO FERNANDEZ
COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A
Km 6 Antigua Vía a Puerto Colombia- Prolongación Cra 51B
Puerto Colombia -Atlántico.

Ref: Auto No. 000 000 067

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: por abrir.
Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 067 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 50 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una visita de inspección, a la institución educativa denominada “Colegio Británico Internacional S.A”, con la finalidad de verificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001581 del 14 de Diciembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Colegio Británico Internacional S.A. se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y fue fundado en el año 1981, es una institución privada de educación mixta de calendario B que ofrece un currículo formativo y académico bilingüe excepcional y de alta calidad a los estudiantes de pre-escolar, primaria y secundaria al igual que un óptimo ambiente para el aprendizaje. Cuenta en la actualidad con 1100 estudiantes en todos los niveles académicos y su jornada académica se desarrolla entre el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				El Colegio Británico Internacional S.A. debe solicitar una concesión de agua subterránea ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
	Subterránea		X		Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.		X	
Permiso de Vertimientos Líquidos			X		Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.		X	El Colegio Británico Internacional S.A. debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico toda la documentación necesaria para el trámite de un permiso de vertimientos líquidos, requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2. (Requisitos del permiso de vertimientos) del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Aprovechamiento Forestal				X				No es requerido por esta actividad.

Justat

62 planos

10/10/18
72

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

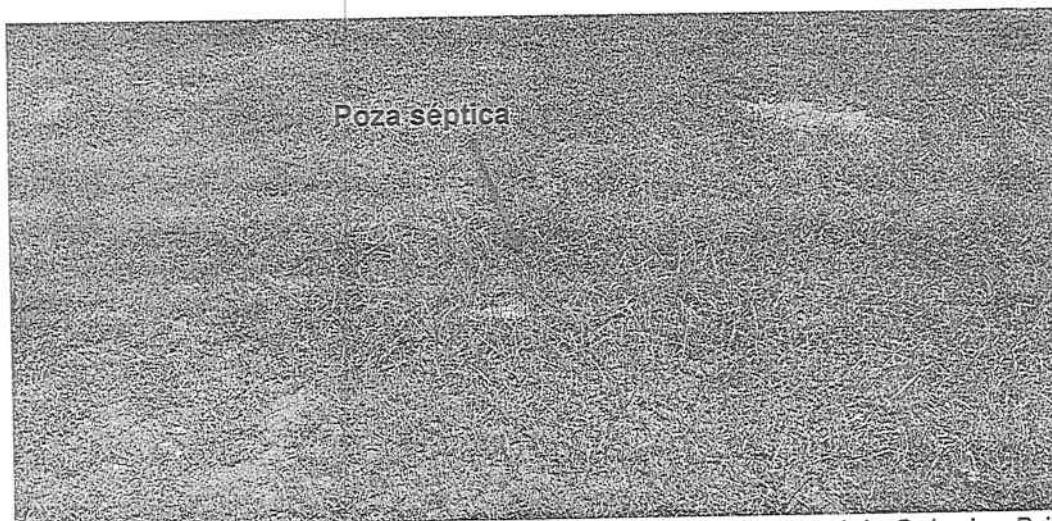
AUTO No. 000 000 67 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2"

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones del Colegio Británico Internacional S.A. ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los permisos ambientales que les compete ante la autoridad ambiental competente, durante la visita se observaron lo siguientes hechos:

- ✓ El Colegio Británico Internacional S.A. es una institución privada de educación mixta de calendario B que ofrece un currículo formativo y académico bilingüe excepcional y de alta calidad a los estudiantes de pre-escolar, primaria y secundaria al igual que un óptimo ambiente para el aprendizaje. Cuenta en la actualidad con 1100 estudiantes en todos los niveles académicos y su jornada académica se desarrolla entre el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
- ✓ Al interior del Colegio Británico Internacional S.A. existe una poza séptica ubicada en las coordenadas geográficas Latitud: 11° 1' 15,25" N - Longitud: 74° 51' 17,79" O, es utilizada para la descarga y almacenamiento de las aguas residuales domesticas proveniente del servicio de los baños del área administrativa, de los baños de los estudiantes y del área de las cafeterías de la misma institución educativa.



- ✓ Las aguas residuales generadas en las diferentes áreas del Colegio Británico Internacional S.A. son conducidas por tuberías de PVC a los diferentes registros, posteriormente son conducidas a la poza séptica que se encuentra en un punto más bajo por efecto de la pendiente del terreno donde se encuentra la institución educativa.

Cabe destacar que el Colegio Británico Internacional S.A. no cuenta con el servicio de alcantarillado, por lo tanto no está conectado a una red de alcantarillado por parte del operador que presta este servicio en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

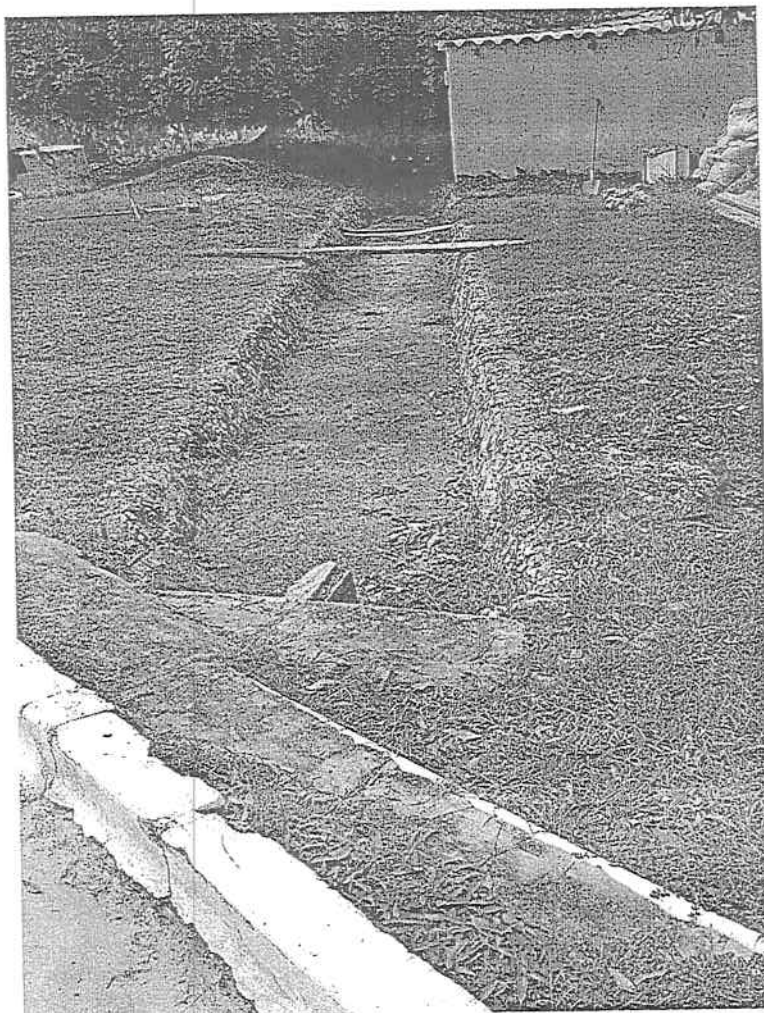
- ✓ Para las escorrentías de aguas lluvias el Colegio Británico Internacional S.A. cuenta con canales perimetrales en diferentes zonas, cabe resaltar que las aguas lluvias discurren en el sentido desde la entrada principal del colegio hasta la parte adyacente de la ubicación de las canchas deportivas, esta situación se presenta por la inclinación (pendiente) que presenta el terreno donde se encuentra ubicada la institución educativa en mención.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 067 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2"



- ✓ Según comentó la señora Carolina Cortes Hernández en calidad de jefe de mantenimiento del Colegio Británico Internacional S.A., a la poza séptica se le hace mantenimiento dos (2) veces por año por intermedio del señor Rafael Joaquín Contreras Miranda el cual se identifica como Técnico Hidráulico según una cuenta de cobro efectuada a la institución educativa en mención.
- ✓ El Colegio Británico Internacional S.A. dentro del desarrollo de sus actividades académicas cuenta con laboratorios de Química, en estos lugares se generan residuos peligrosos como resultado de las prácticas de laboratorio, por esta razón la institución educativa en mención en la actualidad cuenta con un contrato de prestación del servicio de recogida, transporte y disposición final de residuos peligrosos con la empresa especializada Transportamos A.L. S.A. E.S.P.
- ✓ El servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios (aseo) al Colegio Británico Internacional S.A. es prestado por la empresa Triple A S.A. E.S.P. con una frecuencia de 3 veces al día, existen varios puntos ecológicos en diferentes zonas de la institución educativa en mención, con el objetivo de que los alumnos y demás personas depositen los residuos sólidos ordinarios generados.

haya

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000067 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2"



CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001581 del 14 de Diciembre de 2017, es posible concluir que al interior del Colegio Británico Internacional S.A. existe una poza séptica ubicada en las coordenadas geográficas Latitud: 11° 1' 15,25" N - Longitud: 74° 51' 17,79" O, la cual es utilizada para la descarga y almacenamiento de las aguas residuales domesticas proveniente del servicio de los baños del área administrativa, de los baños de los estudiantes y del área de las cafeterías de la misma institución educativa.

En la visita realizada se verificó que las aguas residuales generadas en las diferentes áreas del Colegio Británico Internacional S.A. son conducidas por tuberías de PVC a los diferentes registros, posteriormente son conducidas a la poza séptica que se encuentra en un punto más bajo por efecto de la pendiente del terreno donde se encuentra la institución educativa. Cabe destacar que el Colegio Británico Internacional S.A. no cuenta con el servicio de alcantarillado, por lo tanto no está conectado a una red de alcantarillado por parte del operador que presta este servicio en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Ahora bien, de la revisión de la base de datos de esta autoridad ambiental, fue posible constatar que la Institución Educativa no cuenta con permiso de vertimientos líquidos para la descarga de aguas residuales producto del desarrollo de las actividades, por lo que deberá en la menor brevedad posible tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico dicho permiso ambiental.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el Colegio Británico Internacional genera residuos peligrosos como resultado de las prácticas en laboratorios, por tanto resulta pertinente requerir el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir de forma INMEDIATA al Colegio Británico Internacional S.A iniciar los trámites necesarios para la obtención dl permiso de vertimientos líquidos, y el cumplimiento de las obligaciones como generador de residuos peligrosos, lo anterior en aras de implementar los controles necesarios y las medidas de mitigación para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

hoyat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 67 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000067 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2"

sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.3.3.5.2 establece: *"Requisitos del permiso de Vertimientos: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

haci

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 67 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2"

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. <Numeral derogado por el artículo 9 del Decreto 4728 de 2010>
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Artículo 8 del Decreto 50 de 2018, modificó los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en los siguientes aspectos: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...) "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "19. Evaluación ambiental del vertimiento,

Que en relación con la normatividad de residuos peligrosos, el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 67 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2"

tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este periodo, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la institución educativa COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, identificada con Nit N°800.197.143-2, y representada legalmente por la señora Laura Margarita Cobo Fernández, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Solicitar de forma INMEDIATA un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de la institución educativa y que son descargadas y almacenadas en una poza séptica, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 50 de 2018.
2. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en un término de quince (15) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la descripción y el plan de trabajo de la metodología sanitaria con la cual se realiza el mantenimiento y evacuación de cada una las pozas sépticas, frecuencia en el tiempo, empresa que realiza el mantenimiento, disposición y tratamiento de los sólidos residuales (lodos), si realiza el tratamiento con bacterias (biológico), frecuencia y tipo de bacterias utilizadas.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015, como usuario generador de residuos peligrosos.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001581 del 14 de Diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

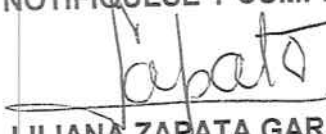
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL